

CONDUCTA IRREGULAR. INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

De la interpretación a la fracción XVII del artículo 46 de la Ley de Seguridad Pública del Estado se desprende como obligación de los miembros de los cuerpos de seguridad pública *las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables*, motivo por el que, de manera complementaria, les serán aplicadas las obligaciones y prohibiciones consignadas en los artículos 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

(Expediente 864/4ª Sala/10. Actor: César Saavedra Becerra. Resolución del 1 uno de febrero de 2011 dos mil once).